

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de agosto de 2021.

EXPEDIENTE No 00-2020-397-00
SOLICITANTE: DIEGO FERNANDEZ ORTIZ
PRUEBA ANTICIPADA-INSPECCIÓN JUDICIAL

Verificadas las actuaciones dentro de solicitud de prueba anticipada consistente en la práctica de inspección judicial, se procede a resolver, la petición visible archivo digital No 33 previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte convocante a archivo digital (No 01 pdf) se practique como prueba anticipada, diligencia de inspección judicial, con intervención de perito idóneo, que maneje las mediciones georreferenciadas, de las parcelaciones La Romelia SAS y La Paula SAS.

Prueba que tiene por objeto la ubicación, composición, extensión y linderos, de acuerdo a los títulos de propiedad de cada una de las parcelaciones de quien se pretende inspeccionar.

Al respecto, el C. G del P, en su artículo 183, prevé: *"podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.* Seguidamente, el artículo 189 ibídem establece: *"INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES: "Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito."*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas citadas, y revisadas las actuaciones dentro del proceso de la referencia, el 11 de marzo de 2021 se practicó la diligencia de inspección judicial y en la misma se ordenó se aportaran las escrituras y demás documentos, para lo cual se concedió un término de 30 días, término en cual se aportaron los documentos requeridos y la experticia rendida por el perito.

Por auto se ordenó correr traslado a la experticia practicada para que las partes en el término de tres (3) días se pronunciaran frente al dictamen, término que venció en silencio. De lo anterior se extrae que el objeto de la prueba anticipada se tiene por practicada y cumplida en los términos que fue pretendida.

No obstante a folio digital No 33, el doctor **DIEGO FERNANDO ORTIZ**, solicita se practique nuevamente la diligencia de inspección judicial arguyendo se constate y verifique experticia realizada, petición que no es procedente toda vez que en el término de traslado del dictamen pericial el mismo no se objetó ni hubo oposición.

Así las cosas, se concluye que la prueba pericial practicada tiene pleno valor probatorio toda vez que una vez puesta en conocimiento ante este despacho judicial, se corrió traslado de la misma en virtud del principio de contradicción, conforme con las reglas previstas en la ley para el efecto.

Por lo anterior le correspondía a la parte interesada la carga de argumentación frente a las razones por las cuales pretende se practique nuevamente la inspección judicial, si era que en su sentir tenía dudas con el informe pericial, más aún cuando el asunto materia de estudio se refiere a temas netamente técnicos, por lo cual resulta improcedente que el juez resuelva temas que requieren de conocimientos especializados en materia de ingeniería civil, topográficos y demás, en virtud de ello se designó el perito y se le determinaron las funciones pertinentes para acreditar el objeto de prueba.

De lo anteriormente dicho y en cumplimiento a los principios de necesidad, celeridad y economía procesal que son propios del régimen probatorio. Se **NIEGA** practicar nuevamente la inspección judicial, en razón al estudio de legalidad, racionalidad y proporcionalidad que se evidencio en el presente procedimiento;

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la práctica de una segunda inspección judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto de no ser recurrido, ARCHIVENSE, las presentes diligencias.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL - EL CERRITO
EN ESTADO DE HOY 01-09-2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL ANTERIOR AUTO
LEYDY JOHANA RESTREPO MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bba11e7c42efa0da67435b0ed3d0c4a3904185d7ee54ce3df4a27c76dbc1bf7d
Documento generado en 31/08/2021 01:07:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>